

ESTATUTOS ASOCIACIÓN “COMITÉ ESPAÑOL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA – CECODE”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Con la denominación se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias. Esta entidad se regirá por sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno conforme a los presentes Estatutos así como por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2. Plazo de constitución

Esta entidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio social

El Comité Español de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria-CECODE establece su domicilio social en la ciudad de Barcelona, en la calle Teodora Lamadrid nº.39 Local.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Asociación es el del territorio del Estado, siendo por lo tanto su ámbito de actuación el ESTATAL.

Sin menoscabo de dicho ámbito de actuación, la Asociación por su objeto social y para el cumplimiento de sus fines fundacionales podrá desarrollar sus acciones en terceros países.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Fines

El Comité Español de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria-CECODE incorpora, como fin general la promoción de la educación, cooperación y sensibilización al Desarrollo así como la realización y promoción de actuaciones de Ayuda Humanitaria y de Emergencia.

Sin menoscabo de dicho fin será objetivo principal de la presente asociación la promoción de los principios y objetivos establecidos en los artículos 2 y 4 de la Ley 1/2023 de 20 de Febrero de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y cuantas disposiciones la completan y desarrollan.

Por todo ello, son fines del Comité Español de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria-CECODE:

- a. Promover la cooperación al desarrollo, así como la educación y la sensibilización al desarrollo como mecanismos para conseguir la igualdad y la justicia social en un , contexto internacional, así como el comercio justo y la ayuda humanitaria.
- b. Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los países en vías en desarrollo en el ámbito social, cultural, educativo, sanitario y de infraestructuras.
- c. .Desarrollo de la igualdad efectiva entre el hombre y la mujer como eje de convivencia.
- d. Incentivo de fórmulas para hacer viable el establecimiento de una cultura para la paz con especial atención a su desarrollo entre la juventud.
- e. Establecimiento de garantías para el acceso a la educación en línea con el mandato universal de Naciones Unidas.
- f. Fomento de la dignidad de las personas trabajadoras, y la economía social y circular en los países en vías de desarrollo.

g. Promoción de los derechos y protección de las personas y grupos poblacionales indígenas, así como el respeto a los acuerdos y mandatos contra el racismo y a favor de la convivencia y la tolerancia entre culturas.

h. Desarrollo de los derechos y acuerdos internacionales en materia de infancia en IOS países en vías de desarrollo.

i. Apoyo a la sostenibilidad como mecanismo para el ámbito del desarrollo y construcción de las ciudades, apostando por un desarrollo urbano sostenible, con una visión medioambiental adecuada y suficiente en el marco de los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

j. Promoción de la difusión, seguimiento y evaluación de los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE y AGENDA 2030 así como de su conocimiento por la ciudadanía así como de los acuerdos y objetivos que los sucesivos planes y procesos sucedan a estos en el marco del trabajo de las Naciones Unidas.

k. Desarrollar y defender los derechos de los colectivos vulnerables acompañando y apoyando su pleno desarrollo e igualdad en todos los ámbitos que conduzcan a su integración en el marco de la PROMOCIÓN DE LA AGENDA 2030 de Naciones Unidas a través de los programas de cooperación, educación y sensibilización al desarrollo que la entidad contemple.

Artículo 6. Actividades

El Comité Español de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria-CECODE, para el mejor desarrollo de su misión, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

a. Desarrollar, ejecutar y coordinar programas y proyectos de cooperación, educación y sensibilización al desarrollo, así como de ayuda humanitaria y emergencia con especial hincapié en los ámbitos de la salud, la educación, los derechos de la mujer, la promoción de la juventud, el emprendimiento, la sostenibilidad medio ambiental y el comercio justo así como los derechos sociales, laborales, estudiantiles, sindicales, bajo el mandato del respeto a los derechos humanos.

b. Poner en marcha planes y actividades de formación sobre las cuestiones propias de su finalidad y especialmente de educación para el desarrollo y sensibilización.

C. Realizar acciones y campañas de sensibilización y educación para el desarrollo, investigación y estudios con vistas a la promoción del voluntariado social.

d. Realizar acciones y campañas de sensibilización y prevención de enfermedades de transmisión sexual presentes en países en vías de desarrollo, así como de prevención ante posibles desastres que incrementen las capacidades de respuesta de los mismos y eviten situaciones de emergencia.

e. Realizar campañas, publicaciones y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza en que se encuentra la mayor parte de la humanidad, la radical injusticia que ello supone y la necesidad de actuar solidariamente, utilizando todos los medios y modalidades de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos, publicaciones en papel y otros).

f. Realizar acciones humanitarias que permitan prestar asistencia y socorro a las poblaciones afectadas, así como acciones con carácter de emergencia que permitan la asistencia y protección a las víctimas de desastres naturales o aquellos causados por el hombre como conflictos armados.

g. Formar parte de redes internacionales de ONGD o de agrupaciones de ONGD, a las que se puede atribuir el ejercicio de parte de las competencias derivadas por estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá aprobación por la Asamblea General.

h. Establecer, para la consecución de sus fines, convenios con entidades no miembro que, compartiendo elementos de la misión y visión del Comité, así como los principios que rigen su Código de Conducta, se comprometan a contribuir a la realización de los fines de la misma.

l. Promover actuaciones en países en vías de desarrollo, para la mejora de la participación ciudadana con especial atención al apoyo para el fortalecimiento de la participación asociativa en los ámbitos educativos y universitario, la formación y capacitación de representantes estudiantiles y cargos electos en procesos de co.gobernanza de los espacios educativos medios y superiores de los países en vías de desarrollo.

j. Desarrollo de exposiciones y actividades culturales para el fomento de la difusión de los valores contenidos en los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030

k. Creación de redes y espacios asociativos de ámbito internacional para la creación y evaluación de nuevas metodologías y vías de trabajo para el fomento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030y los fines fundacionales de la Asociación.

l. Atender a la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones posteriores desastres naturales o de conflicto armado.

m. Desarrollar redes regionales conformadas por entidades de la sociedad civil en línea con lo recogido en la AGENDA 2030 con especial hincapié en las zonas de américa latina y el caribe y el mediterráneo, así como desplegar programas de incentivo y mecenazgo y/o cooperación internacional para apoyar a la sociedad civil en países declarados como zonas de interés por la Asamblea General del Comité como por la OCDE a través del CAD y/o como de especial interés por las Agencias y organismos de referencia de Cooperación al Desarrollo de España y sus Comunidades Autónomas así como de fomento de la cooperación social y cultural así como de la promoción de esta.

Artículo 7. Definiciones

1. El concepto de desarrollo que persigue el Comité Español de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria-CECODE es el recogido por la Declaración sobre el Desarrollo de las Naciones Unidas, de 4 de diciembre de 1986.

2. El Comité entiende por cooperación la coparticipación como iguales de los pueblos del Mundo en la causa común del desarrollo así como asume los principios y mandatos recogidos en la Ley 1/2023 de 20 de Febrero de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y cuantas disposiciones la completan y desarrollan.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
ESPAÑOL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA
– CECODE

CAPÍTULO I
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza

La Asamblea general es el órgano supremo de la entidad y está constituida por todos los asociados en plenitud de sus derechos sociales. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán de obligado cumplimiento.

Artículo 9. Constitución

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados. Si no se diera dicho quórum, se constituirá en segunda convocatoria, siempre que concurren al menos un tercio de los miembros en plenitud de derechos sociales.

Artículo 10. Funciones

Será ordinaria la Asamblea General debidamente convocada, que se celebre anualmente dentro del primer cuatrimestre del año, que deberá tratar, como mínimo, los siguientes puntos del orden del día:

1. Aprobar la Memoria de Actividades, la cuenta de resultados y el balance de situación del ejercicio anterior, así como el Presupuesto del ejercicio en curso.

2. Elegir a las personas que formarán parte de la Junta de Gobierno a quienes vayan a conformar la Comisión del Código de Conducta, así como a los diversos cargos de representación correspondientes, cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario.
3. Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y fijar las directrices de actuación de la misma para el año siguiente.
4. Aprobar los criterios relativos al régimen aplicable a la cuantía de las cuotas que correspondan a sus asociados, de conformidad con el régimen de mayoría cualificada establecido en el artículo 13 de los presentes estatutos.
5. Ratificar la admisión de los miembros cualesquiera que fuera la figura bajo la cual se solicitará su incorporación a la entidad
6. Debatir y trazar las líneas generales de actuación a seguir por la entidad.
7. Aprobar el Código de Conducta, por una mayoría de, al menos, dos tercios de los votos así como sus posibles modificaciones.
8. Aprobar y revisar el PLAN DE CALIDAD y AUTO EVALUACIÓN de la entidad
9. Promover la revisión y puesta en marcha así como aprobación del PLAN DE FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO y los mecanismos para la participación activa del personal voluntario en la entidad y sus proyectos.
10. Aprobar, revisar y enmendar el PLAN DE IGUALDAD y los mecanismos para la mejora de la igualdad efectiva y la implementación de esta en la entidad y sus proyectos.

11. Aprobar, revisar y enmendar el PLAN DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD en la organización así como la adhesión a programas, planes e iniciativas de dicho ámbito metodológico

Artículo 11. Asambleas Extraordinarias

Tendrá carácter de extraordinaria toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior. Se reunirá, convocada por la Presidencia en caso de urgencia o por circunstancias excepcionales, o cuando sea solicitada por escrito a la Presidencia por un número no inferior al 40 por ciento del número total de los asociados que forman parte de la entidad.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

A los efectos del proceso de Delegación de voto este deberá hacerse constar ante la persona titular de la secretaría de la entidad con un mínimo de 48 horas siendo válidas las comunicaciones telemáticas siempre que permitan la identificación inequívoca de la persona emisora de dicha autorización así como de la persona que recibe la autorización, para lo que se admitirán los certificados electrónicos y firmas digitales así como otros mecanismos que permitan dicha verificación de identidad.

Ninguna persona podrá tener en sí un número de votos delegado superior al 10% del total del censo de socios/as de la entidad en plenitud de sus derechos sociales.

Serán válidas las reuniones de cualquier órgano de la entidad que se realicen por medios telemáticos, siempre que dichos medios garanticen la identidad de los integrantes de dicho órgano y se cumplan los mandatos de la normativa en materia de protección de datos, la protección del voto y cualquier otra condición inherente o necesaria para el correcto desarrollo de las funciones que dicho órgano tuviera encomendadas.

A las reuniones de los órganos de gobierno o de gestión de la entidad se podrá invitar con voz pero sin voto a las personas que por su condición de experto/a pudiera servir para la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 13.- Mayoría para adopción de acuerdos

Requerirán mayoría cualificada de socios del censo de la Asociación, los acuerdos relativos a la modificación de los presentes Estatutos y la disolución de la asociación

Artículo 14.- Procedimiento electoral

A los efectos de cubrir los cargos electos de la entidad, se procederá a establecer un COMITÉ ELECTORAL que estará compuesto por las personas socias con un mínimo de CINCO AÑOS de antigüedad con plenitud ininterrumpida de sus derechos sociales

Dicho COMITÉ ELECTORAL de la entidad no podrá estar conformado por personas que se candidaten a los procesos electorales.

A los efectos de hacer operativas las deliberaciones de dicho comité, el socio de mayor antigüedad ejercerá la función de PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL siendo sus funciones unipersonales las siguientes:

- A. PROCLAMACIÓN Y VALIDACIÓN DEL CENSO DE LA ASOCIACIÓN
- B. PROCLAMACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURES A LOS PUESTOS DE JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y CUALESQUIERA OTRO QUE SE PROCEDA A CUBRIR
- C. INTERPRETACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
- D. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN
- E. IMPUGNACIÓN DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE DE CUANTAS CANDIDATURES NO CUMPLIERAN LOS REQUISITOS DE LA VIGENTE NORMATIVA.

CAPITULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO: COMPOSICIÓN, MIEMBROS Y MANDATO

Artículo 15. Composición

a. El Comité Español de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria - CECODE será gestionado y representado por la Junta de Gobierno, que está compuesta por personas que ejercen respectivamente los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

b. El procedimiento para la elección de candidaturas de la Junta de Gobierno será objeto de desarrollo reglamentario si bien, como mínimo, deberá mantener un proceso de LISTAS CERRADAS Y BLOQUEADAS integradas por, como mínimo, una persona por cada cargo al que se concurra, que tengan un mínimo de DOS AÑOS de experiencia en cargos de gestión, administración, dirección y/o coordinación así como probada competencia en los mismos, lo cual será acreditado a través de la expedición de certificado de evaluación positiva de sus correspondientes INFORMES DE GESTIÓN que deberán haber presentado al término de sus previos mandatos o responsabilidades ante el órgano que corresponda de la Asociación. Las listas deberán tener respeto por la paridad y la igualdad de género, y asumir el compromiso de respeto y asunción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El conjunto del proceso, plazos y procedimientos electorales será objeto de desarrollo en reglamento electoral que deberá ser aprobado en la primera asamblea general de la asociación.

c. La composición de la Junta de Gobierno responderá al objetivo de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, de tal forma que las personas que formen parte de la misma, no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento de cada sexo.

d. Las personas que presenten su candidatura para ejercer algún cargo de representación en la Junta de Gobierno no podrán ser elegibles si incurren en alguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

1. Ostentar cualquier cargo electo o de libre designación como alto cargo en cualquier Administración o entidad pública.

2. Ostentar un cargo público de representación en sindicatos, organizaciones empresariales y/o partidos políticos.

3. No haber desempeñado de forma fiel y eficiente las responsabilidades previas que hubieran ocupado en la Asociación lo cual se entenderá si no han conseguido la aprobación de sus correspondientes informes de gestión.

Artículo 16. Cargos de representación Junta de Gobierno

1. Quienes ostentan un cargo de representación de la Junta de Gobierno son personas físicas elegidas a título personal.

2. Las personas electas que ejercen la representación de la Junta de Gobierno no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus tareas como tales, sin menoscabo del resarcimiento por parte del Comité de los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones.

3. En caso de vacante de un cargo de la Junta de Gobierno de la Asociación la persona titular de la Presidencia propondrá a una persona para, de forma temporal y excepcional, ocupar la vacancia lo cual deberá ser posteriormente ratificado por la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre tras dicho nombramiento provisional.

Artículo 17.- Duración.

Las personas que componen la Junta de Gobierno son elegidas por un período de cinco años, pudiendo proceder a su reelección cuantas veces así lo estime la Asamblea General.

Artículo 18. Funciones de los miembros de la Junta de Gobierno

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno. Al Presidente le asistirá poder bastante para la firma, aceptación, modificación y/o cualesquiera otra acción relativa a la petición de subvenciones públicas y privadas. Así mismo, el Presidente podrá unilateralmente proceder a la firma de apoderamientos frente a terceros

tendientes a la representación letrada de la entidad, constitución de poderes notariales para la defensa de los intereses de la entidad en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo así como mercantil.

A los efectos de gestión de las cuentas y fondos de la entidad el Presidente podrá, en caso de ejecución de proyectos, disponer en solitario de los fondos consignados bancariamente a favor de la entidad para cumplir con lo dispuesto y recogido en los Presupuestos vigentes de cada ejercicio, no obstante, tendrá que rendir cuentas de ello ante la Asamblea General.

Será competencia de la Presidencia el inicio y propuesta de expediente sancionador y disciplinario de la asociación, así como la propuesta de persona titular de la Secretaría General Técnica que deberá ser ratificada por la Asamblea General de la Asociación.

En virtud de lo indicado anteriormente por lo tanto son competencia del PRESIDENTE y su área:

- Conformar cualquier contrato que, por su condición de representante legal, deberá contar con su firma indistintamente ya sea para su ratificación o para su conformación inicial o final, elemento extensible a cualesquiera acuerdo o acto formal del Comité Español de Cooperación al Desarrollo CECODE y cualesquiera órgano, grupo de trabajo o área del mismo.
- La ratificación en función del mandato, contrato o convenio o cualesquiera otro instrumento legal, los actos derivados de estos así como los propios actos administrativos o laborales así como mercantiles que se puedan dar por la entidad y en los que actúa como titular de la representación legal última de la entidad.
- Efectuar, en cumplimiento de la ejecución debida de los presupuestos anuales de la entidad, tanto la propuesta de contratación como la gestión de estas, la propuesta de separación de personal laboral y/o mercantil de la entidad y/o la gestión del personal de la entidad en tanto que representante legal último de la organización.
- Presidir todo órgano de la entidad y/o comisión o grupo de trabajo, pudiendo ser dicha facultad delegable.
- Instruir, con la colaboración técnica de la secretaria de la entidad y/o la secretaria general técnica en caso de ser necesario por tratarse de certificados y/o elementos con participación de fedatarios de la entidad, los actos de ejecución presupuestaria así como determinar y/o configurar y ser parte de los órganos de evaluación y/o adjudicación de fondos, convenios, contratos, actos administrativos cualesquiera estos sean para ejecución de planes, programas, proyectos y/o ayudas que la entidad realice donde actuará como Presidente de la entidad y/o presidente del

órgano que, a la interna de la entidad, proceda a tal efecto a ser configurado.

- Resolver los actos de convocatoria, ayudas y/o concesión de apoyos, determinar, conformar y convocar así como coordinar las misiones de seguimiento en terceros países así como la proposición y contenido y extensión de estas así como proponer a los integrantes de estas.
- Resolver los actos derivados del REGISTRO DE ENTIDADES ACREDITADAS por la entidad a los efectos que esto sea necesario con el apoyo y participación de la secretaría de la entidad.
- Cesar, nombrar y/o proponer así como ratificar al personal que configurará la Secretaría General Técnica de la entidad cuyas funciones son en todo momento delegadas por la Junta de Gobierno de la entidad y propias, por lo tanto, de estas. En caso de vacancia de la dirección general y/o falta de configuración suficiente a juicio de la Junta de Gobierno de integrantes de dicho gabinete técnico que conforma la Secretaría General Técnica, las funciones de estas serán ejecutadas por la Junta de Gobierno y, en particular, por la presidencia de la entidad en solitario pero apoyándose en las funciones que le sean propias a la secretaría y tesorería de la entidad.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Este cargo será de libre designación del Presidente en caso de que se encuentre vacante y podrá asumir áreas de coordinación delegadas por el Presidente. Al ser entendido como cargo de confianza del Presidente éste podrá cesarlo en caso de pérdida de confianza.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas de Gobierno y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Serán por lo tanto competencias de la secretaría de la entidad el apoyo a la Presidencia en la emisión de CERTIFICADOS, ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALTA Y BAJA DE SOCIOS/AS de la entidad así como en la compilación de actas y reuniones de la entidad así como de los elementos en los que tenga que actuar como FEDATARIO/A de la misma así como la CONVOCATORIA POR ORDEN DE LA PRESIDENCIA o a petición de esta de las reuniones de la entidad y/o sus órganos en caso de que dicho órgano no contase con una figura análoga a esta.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

A los efectos de gestión de las cuentas y fondos de la entidad el Tesoro podrá, en caso de ejecución de proyectos, disponer en solitario de los fondos consignados bancariamente a favor de la entidad para cumplir con lo dispuesto y recogido en los Presupuestos vigentes de cada ejercicio, no obstante, tendrá que rendir cuentas de ello ante la Asamblea General.

La figura del tesorero configurará el PLAN ECONÓMICO GENERAL de la entidad y generará un MARCO DE TRABAJO que permita su seguimiento así como participará en los procesos de auditoría que la entidad pueda desplegar.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la presidencia de la entidad le encomiende.

Entre los Vocales se podrá nominar a personas para ocupar responsabilidades específicas para lo cual serán denominados Vice Secretarios de Área.

Artículo 19.- Funciones de la Junta de Gobierno de la Asociación

La Junta de Gobierno de la Asociación tendrá, como órgano colegiado, las siguientes facultades, indistintamente de ser convocada en su forma ordinaria o extraordinaria, serán entendidas como extensibles con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Expresamente todas las facultades contempladas en estos estatutos a favor de la Secretaría General técnica y/o la dirección general de la entidad así como la supervisión, en caso de no estar vacantes estos cargos y espacios organizativos internos, pudiendo delegarse parcial o totalmente estas facultades en integrantes de la Junta como ya contemplan los presentes estatutos.

Artículo 20. Organización y reuniones de la Junta de Gobierno de la Asociación

La Asociación será gestionada y representada por una Junta de Gobierno, que será denominada COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL que podrá estar formada como se ha señalado en los artículos 16 y 17 por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario y un número de hasta 7 vocales. Todos los cargos que componen la Junta de Gobierno serán gratuitos. Éstos serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años

El proceso de elección de cargos será mediante listas cerradas y bloqueadas. En caso de que un integrante de una lista decaiga en su adscripción a ésta se concederá un plazo de 72 horas a cada candidatura para incorporar a otra persona, si transcurrido este plazo no se formalizase candidatura completa decaerá automáticamente. Si en período electoral no concurre más de una candidatura ésta quedará proclamada automáticamente.

A los efectos de confección de una lista los cargos de Vicepresidente y Vocal serán optativos, siendo libre cada candidatura, cuando concurra, para definir si desean o no cubrirlos. Serán únicamente obligatorios los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

Serán miembros natos, con voz y voto, de la Comisión Ejecutiva Nacional los cargos electos de las DELEGACIONES AUTONÓMICAS debidamente nominados de cada territorio en el que la entidad mantenga presencia. La

disolución de una agrupación territorial y/o la pérdida de cargo o requisitos necesarios para ocuparlo provocará el inmediato cese en la Comisión Ejecutiva Nacional.

La COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL será convocada de forma ordinaria o extraordinaria cuando concurren a ésta únicamente el PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO será considerada REUNIÓN EN CONVOCATORIA ORDINARIA y tendrá la denominación de COMISIÓN PERMANENTE. Cuando concurren a ésta todos los cargos electos y natos que la conforman será considerada REUNIÓN EXTRAORDINARIA y tendrá la denominación de COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PLENARIA extremo que será anotado debidamente en el acta. Ambas convocatorias tendrán plenas capacidades en cuanto a las recogidas por los presentes Estatutos operando todas como reunión de JUNTA DE GOBIERNO a los efectos de la representación y adopción de acuerdos con los únicos límites de la legislación vigente y la normativa marcada en los presentes estatutos.

La forma de convocatoria ordinaria o extraordinaria de la COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL será potestativa de la Presidencia que, en función del orden del día a tratar podrá estimar la convocatoria de la totalidad de sus miembros o de una parte adoptando así la tipología de convocatoria ordinaria, como Comisión Permanente, u extraordinaria, como Comisión Ejecutiva Nacional Plenaria, siendo únicamente obligatorio para la válida adopción de acuerdos la presencia del Presidente, Secretario y Tesorero.

En cumplimiento de los principios de independencia de la entidad, no podrán ocupar cargos o actuar en representación de la entidad más de un 30 por 100 personas que actúen en representación de administraciones públicas o entidades del sector público cualesquiera que sea su vinculación con éste así como personas que ocupen cargos de forma simultánea en formaciones políticas y/o sindicales.

La COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a. Si se convoca como Comisión Permanente será válida cuando concurren Presidente, Secretario y Tesorero. Si es convocada como Comisión Ejecutiva Nacional Plenaria será válida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros siempre que concurren entre estos el Presidente de la entidad.

El presidente tendrá voto de calidad en cualesquiera de sus convocatorias y órganos.

CAPITULO III

BAJAS DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 21. Las personas que forman parte de la Junta de Gobierno podrán causar baja de la misma:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, deberá comunicarlo a la Secretaría.
- b. Por expiración de su mandato.
- c. Por cese incoado por la persona titular de la Presidencia de la entidad tras e correspondiente proceso disciplinario y resolución en firme.
- d. Por, en los cargos de confianza, pérdida de dicha confianza por parte de la Presidencia de la Asociación

Artículo 22.

Quienes en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno hubieren agotado su mandato de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan, salvo renuncia expresa anterior

Artículo 23.

En caso de baja por los motivos establecidos en el presente Capítulo, las funciones que hasta ese momento le habían sido asignadas serán asumidas por quien designe la Presidencia de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado al efecto hasta que se produzca su sustitución en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24.

La Junta de Gobierno o la Asamblea, en caso de que lo considere necesario para el cumplimiento de alguna de sus decisiones, podrán aprobar la constitución de Grupos de Trabajo, de carácter permanente o no permanente.

Artículo 25.

El régimen aplicable a los Grupos de Trabajo se establece reglamentariamente.

Artículo 26.

La Presidencia de los Grupos de Trabajo será ejercida por las personas que ejerzan las correspondientes Vocalías o, en su caso, por quien designe la junta de Gobierno, a dichos efectos, de entre sus miembros.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Artículo 27. De la Secretaría General Técnica

1. La Secretaría General Técnica es un gabinete de trabajo constituido para el servicio y ejecución de los proyectos, actividades y fines fundacionales de la Asociación.

2. La Junta de Gobierno determinará la composición de la Secretaría General Técnica, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria pública y proceso de selección específico para cada puesto.

3. Al frente de la Secretaría General Técnica habrá una persona que probada competencia profesional, a la que se le asigna la misión de dirección y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la Presidencia de la Junta de Gobierno y, para aquellos asuntos que competencialmente así lo requieran, con la persona que ejerza la Secretaría de la misma actuando según las instrucciones correspondientes así como en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno. Participará en las reuniones de la Junta de Gobierno, prestando su apoyo a las funciones de Secretaría de la misma. Dicha persona recibirá la denominación de DIRECTOR/A GENERAL.

Artículo 28. De la Dirección General

La persona titular de la DIRECCIÓN GENERAL de la Asociación tendrá capacidad para la llevanza de los asuntos de gestión económica de la organización, pudiendo obtener autorización para figurar en cuentas bancarias, disponer de las cantidades consignadas en los presupuestos relativos a proyectos, programas y/o actividades consignadas a favor de la entidad así como autorizar con su firma, previa autorización de la presidencia, de la concurrencia de la entidad a proyectos, programas, subvenciones públicas y privadas así como asistiéndole poder bastante para , con rendición de cuentas ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva Nacional, de la aceptación de proyectos, subvenciones, legados y/o cualesquiera otro recurso rindiendo informe de lo realizado ante la Tesorería , Secretaría o , la Presidencia de la entidad, así como la solicitud de los mismos.

La persona titular de la Dirección General de la Secretaría General Técnica será miembro nato de la Junta de Gobierno y de los órganos de la misma siendo la persona responsable de la supervisión del correcto cumplimiento y adecuada llevanza de los proyectos de la organización así como de su rendición de cuentas frente a terceros para lo cual instruirá los procesos de selección de personal que estime convenientes, así como cualesquiera otra acción que aconseje la buena marcha y desarrollo de los mismos bajo sujeción única de los órganos de control de la entidad tal y como son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Dirección General será propuesta por la Presidencia de la Junta de Gobierno de la Asociación y acompañará a esta en su mandato, cesando en caso de cese de la Junta de Gobierno quedando, no obstante, en funciones hasta que se nombre una persona que la sustituyese, a la que acompañará como Adjunta durante un periodo de hasta tres meses para garantizar el correcto traspaso de funciones.

TÍTULO III

CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 29. Del Código de Conducta

1. Las organizaciones miembro de la entidad están sometidas en su actuación al Código de Conducta Vigente de la misma.
2. El contenido del Código de Conducta tiene carácter de obligado cumplimiento para todos los asociados de la entidad.
3. Lo preceptuado en el Código de Conducta tiene rango estatutario, por lo que se precisará para su modificación o derogación la aprobación de la Asamblea General por una mayoría de al menos dos tercios de los votos.

Artículo 30.

1. En el seno de la entidad se constituye una Comisión de Seguimiento del Código de Conducta, con el fin de asegurar la difusión aplicación y cumplimiento del mismo por parte de los asociados. La composición de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta se regulará reglamentariamente.
2. En cuanto al régimen de elegibilidad aplicable a las personas que formen parte de dicha Comisión, se estará a lo establecido en el artículo 26 de los presentes Estatutos

TITULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAMENTO

DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 31.

Los asociados y entidades que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la entidad, Código de Conducta o en su Reglamento de Procedimientos Internos podrán ser sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente al respecto. Para que pueda imponerse una sanción deberá

estar prevista su posibilidad en los Estatutos de la entidad o en su Reglamento de Procedimientos Internos.

Será competencia del Secretario/a de la asociación bajo instrucción de la Secretaría General Técnica, la instrucción a instancia de parte o de oficio de los procedimientos sancionadores, la propuesta de la sanción y el conjunto de sus procesos de trabajo, siendo competencia de la ratificación de la propuesta de sanción la Junta de Gobierno, dejando salvo el recurso extraordinario ante la Asamblea General.

Artículo 32.

Serán consideradas como faltas graves

- a. Incumplir el Código de Conducta
- b. No asistir a tres asambleas generales consecutivas en un periodo de un año o de convocatoria de las mismas.
- c. No abonar la cuota a la entidad durante dos años.
- d. incumplir los acuerdos de la Asamblea de la entidad
- e. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- f. No aportar la documentación que le sea requerida por la Junta de Gobierno o por la Comisión del Código de Conducta de la organización miembro cuando le sea requerida, mediante acuerdos motivados y válidamente adoptados ;
- g. Haber sido, con carácter firme. sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal

Título v

CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE ALTA BAJA DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Artículo 33.

1. Los asociados de la entidad podrán causar baja en la misma por los motivos siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.

b. Por infracciones graves en los supuestos previstos en el artículo anterior de los Estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido reglamentariamente al respecto en el Reglamento de Procedimientos internos de la entidad.

c. Por incumplimiento sobrevenido del apartado d) del artículo 32 de estos Estatutos.

2. Los supuestos de baja en la entidad, con excepción de la baja voluntaria y el apartado B del artículo anterior, que tendrán carácter automático, están sometidos al régimen sancionador previsto en el Reglamento.

3. La baja, ya sea voluntaria o disciplinaria, no exime de las obligaciones de pago de las cuotas debidas.

Podrán ser socios de la entidad tanto personas físicas que acrediten la consideración de expertos/as en materia de cooperación y/o educación al desarrollo así como comercio justo, investigadores y/o integrantes de las áreas de análisis de la cooperación al desarrollo, agenda 2030 y otras personas físicas que siendo interesadas y compartiendo los fines de la entidad así lo soliciten por escrito acatando los fines fundacionales y código ético de la entidad.

El proceso de integración de formato telemático, a remitir a la secretaría que dará cuenta a la Junta de Gobierno que, a propuesta de su presidencia, emitirá informe favorable o desfavorable. En caso de ser favorable será ratificado en Asamblea General pasando a ser socio de pleno derecho a partir de que participe en un mínimo de dos asambleas generales como invitado/a.

En caso de ser desfavorable la persona será invitada a la Asamblea General igualmente en condición de invitado/a para el punto del orden del día en que se votase este particular y podrá, si así es su deseo, intervenir y exponer los méritos a tal efecto para participar y/o pertenecer a la entidad. La entidad garantizará en sus procesos de incorporación de personas físicas criterios de mérito y capacidad así como de igualdad de oportunidades, perspectiva de género, perspectiva no colonial y anti racista así como de respeto y promoción de la diversidad y accesibilidad universal.

Podrán ser también miembro de la entidad personas jurídicas que, por razón de su afinidad y compartiendo los objetivos y fines de la entidad así lo soliciten con igual proceso de incorporación que el seguido por las personas físicas.

Será objeto de desarrollo específico en reglamento de régimen interno el proceso de incorporación, separación y/o baja de la entidad así como el conjunto de trámites que les asisten como tales.

de la entidad comenzará por solicitud de la persona interesada, a través

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.

El régimen contable será establecido en la legislación vigente.

Artículo 35.

El cierre contable coincidirá con el año natural.

Artículo 36.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a. Cuotas de las personas asociadas.

- b. El producto tanto de las prestaciones de servicios como de los bienes y derechos que la correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, tanto de personas físicas como de entidades particulares u oficiales, empresas y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Código de conducta y las directrices aprobadas por la Asamblea General, para las relaciones con estos organismos.

- c. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gobierno o la Asamblea General dentro de los límites estatutarios.

- d. El trabajo voluntario que se realice.

- e. Los rendimientos de las prestaciones de servicios y/o acciones de apoyo en consultoría o trabajos técnicos que la entidad pueda prestar.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 37.

La entidad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, realizada a tal fin, por mayoría de dos tercios de los miembros asociados en plenitud de sus derechos sociales presentes en la misma.

Artículo 38.

En caso de disolución, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros cualificados elegidos a tal fin entre representantes de los asociados. que se hará cargo de liquidar los fondos existentes para que, una vez satisfechas todas las obligaciones existentes, se entregue el remanente a las organizaciones con fines análogos a los de la entidad.

TÍTULO VIII DE LAS SECCIONES TERRITORIALES

Artículo 39. DE LA SECCIÓN TERRITORIAL

Dentro de la Asociación, se crea la Sección Territorial denominada "SECCIÓN TERRITORIAL CECODE (designación territorial)" a la que pertenecerán los delegados de la Asociación que la representen en las provincias y Comunidades Autónomas en los que CECODE se encuentre implantada.

La Sección Territorial CECODE no constituye una Asociación Independiente, ni dispone de CIF propio, forma parte de la asociación y está sometida a las decisiones que se adopten en la Asamblea General de la misma, no obstante, podrá contar con una Junta Rectora compuesta, como Presidente de la misma, por el delegado territorial de mayor edad en años cumplidos a la fecha de cada reunión anual y que tomará las decisiones que afecten a las actividades de los socios de la Sección Territorial CECODE y que tendrá autonomía para la organización de las actividades de la Sección.

Esta SECCIÓN TERRITORIAL CECODE tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente vinculados a la implantación de la entidad en diferentes territorios del Estado.

Las decisiones de la Junta Directiva de la Sección Territorial serán comunicadas a la Junta Directiva de la Asociación. En caso de controversia entre las decisiones de la Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva de la Asociación, resolverá la Asamblea General.

La junta Directiva de la Sección Territorial estará compuesta por un Presidente, un Secretario y hasta un máximo de 3 vocales. Los vocales de la Junta Directiva de la Sección Territorial serán propuestos por el Presidente de la misma entre los delegados territoriales de la entidad. Llevará un libro de actas que será custodiado por el Secretario de la Junta Directiva de la Sección Territorial. El Presidente de la Sección será vocal nato en la Junta Directiva de la Asociación. En caso de que sea miembro de la Junta Directiva de la entidad por vía electiva u ocupe alguna otra responsabilidad deberá proceder a ceder al Secretario de la Sección Territorial la condición de miembro nato de la Junta Directiva de la Asociación.

La sección Territorial de la Asociación redactará un Reglamento de Régimen interno que será aprobado por la Asamblea General de la Asociación y que tendrá como objetivo el desarrollo de sus órganos y actividades ordinarias.

En particular, respecto del personal laboral contratado por la Asociación para la ejecución y desarrollo de sus fines y actividades, tendrán la consideración de trabajadores de la Asociación en su conjunto, aun cuando puedan adscribirse a distintas delegaciones territoriales que, al no tener personalidad jurídica propia, no tienen el concepto jurídico de patronal.

La Asociación podrá constituir para la mejor implementación de sus programas DELEGACIONES EXTRA TERRITORIALES en otros países y/o regiones en los que desarrolle y/o despliegue en solitario o comandita con terceros sus planes, programas y/o proyectos.

Dichas delegaciones extra territoriales serán nominadas por la Presidencia de la entidad y ratificadas por la Junta de Gobierno de la entidad por mayoría simple. Una vez constituidas pasarán a funcionar como parte de la Sección Territorial aplicándosele todo lo recogido en la presente sección si bien no tendrán la capacidad de disposición de fondos y/o gestión de estos, autorización de contrataciones o elemento análogo sin la firma colegiada de la Presidencia de la entidad y/o del resto de cargos de la misma.

Las delegaciones extra territoriales no contarán con reglamento de régimen interno para cada una de estas sino que estarán a lo dispuesto en el ACUERDO DE CONSTITUCIÓN de dicha sección que actuará a los todos efectos como dicho reglamento. Dichas secciones extra territoriales en terceros países no contarán con órganos de gobierno propios sino que configurarán y tendrán un CONSEJO ASESOR que tendrá la función de aconsejar y/o apoyar la buena marcha de la entidad siendo adoptadas las funciones de desarrollo propias de una sección territorial por la Junta de Gobierno de la entidad que podrá nominar a una persona como DELEGADO/A de la misma en el país para el cumplimiento de las funciones y capacidades que la normativa de dicho país considere adecuada y con la extensión y facultades que esta requiera para adquirir la debida inscripción y/o consideración de sede.

Las delegaciones extra territoriales constituidas en terceros países tendrán las funciones, capacidades y elementos propios y necesarios para lo requerido por lo tanto en la legislación del país en que se inscriban y se inscribirán en estos como Delegación internacional de la presente entidad, nominando y cumpliendo con los elementos que dicha normativa les imponga pero adecuados y sujetos al control de la sede matriz que será, a todos los efectos, la Junta de Gobierno de la entidad no pudiendo ni siendo válida la adopción de acto jurídico alguno no ratificado expresamente por su Presidencia que podrá delegar parcial o totalmente alguna o todas las facultades en función de la normativa del país de implantación.

La entidad podrá aperturar cuentas bancarias en dichos países para la ejecución de sus programas especialmente de los de cooperación al desarrollo, nominar gestores para ellos en solitario y/o en comandita, supervisados en sus acciones por el órgano de gobierno de la entidad, así como nominar y/o autorizar apoderamientos, letrados, procuradores y/o cualesquiera otro operador jurídico y económico necesario para la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones del país. La organización podrá establecer, así como oficinas, también elementos de apoyo residencial y/o de implantación y apoyo a las personas cooperantes que sean desplazadas a dichas delegaciones así como establecer las debidas compensaciones y/o reingresos para las personas que, siendo voluntarias, directivas y/o técnicas de la entidad deban acudir a dichas delegaciones en el extranjero (extra territoriales) así como los reingresos que estas requieran, pudiendo dichas delegaciones contar con caja menor y/o depósito de moneda tanto local como internacional para la llevanza y respuesta de sus obligaciones sometidas al control de la tesorería de la entidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

En todo lo que no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Disposición Adicional Segunda

Lo recogido en los presentes Estatutos relativo a plazos y requisitos de antigüedad quedará suspendido para lo dispuesto en los procesos electorales en tanto y cuanto la entidad no tenga un mínimo de cinco años de antigüedad.